Pedimento del Sr. fiscal del Tribunal Superior.

Exmo. Sr.—El fiscal 1º que hasta el dia de ayer ha recibido para su despacho el presente y antecedentes relativos, dice: que por parte de D. Luis G. Cuevas y sus compañeros, á quienes se enjuicia por el delito de usurpacion del poder público, se ha opuesto al juez de Distrito la declinatoria de jurisdiccion, y el Lic. D. Manuel Diez de Bonilla ademas inicia la falta de materia del enjuiciamiento á que se le sujeta por no ser usurpacion la que se le imputa y no haber ley punitoria en el caso. Fúndase la primera escepcion en que por el artículo 13 de la Constitucion se otorga la garantía de que nadie sea juzgado por tribunales especiales ni por leyes privativas, y que el 128 deja insubsistente la ley de 6 de Diciembre de 1857, puesto que á los que delinquen en su caso quiere se les juzgue por la ley que ha de espedirse. El juez, desentendiéndose con razon por inoportuna de la segunda escepcion del Lic. Bonilla, sustanciado el artículo de declinatoria con audiencia de su promotor, se declaró competente, de cuyo auto apelaron los enjuiciados y por lo mismo ha venido el incidente á V. E.

Al luminoso y razonado pedimento del promotor en primera instancia, nada tiene que agregar este ministerio, que desde luego lo hace suyo y lo reproduce en un todo. V. E. no puede encontrar un argumento fuerte que apoye la pretension de los acusados, pues que ni los tribunales de la federacion son especiales en el tenor literal ó en el espíritu del

artículo 13 de la Constitucion, pues que son los que ella misma establece, como nacionales, comunes y generales en todo lo que afecta al órden y organizacion pública que de ella emana y á los intereses federales, segun se halla muy espreso en su artículo 96 y especial al caso en la tercera de las atribuciones que en él les da, ni la ley de 6 de Diciembre de 1857 es privativa en el sentido y testo del referido artículo 13, sino al contrario conforme, concordante y consecuente del artículo 128, á no ser que se llamen especiales todos y cada uno de los tribunales creados por el mismo código, ya para los delitos de imprenta, ya para los de los altos funcionarios, y con mayor razon los del órden comun de que allí no se hace mencion particular sobre su organizacion y atribuciones; como no se llaman tambien leyes privativas las que abrazan los solos delitos de homicidio y robo, las que castigan el adulterio y otras, y se pretenda que una sola ley establezca un solo órden de tribunales para todo género de negocios indistintamente, y que tambien una misma ley abrace todos los crímenes bajo una propia pena sin clasificacion ni distincion ninguna. Y no seria por cierto nuevo en México este modo de discurrir, cuando por mucho tiempo ha existido un funcionario, el gobernador del Distrito, que sin la garantía de inviolabilidad la ha disfrutado hasta en los negocios civiles, á pretesto de que la Constitucion no le otorgaba fuero especial, debiendo ser esta precisamente la razon para que se sujetara al fuero comun, fuente de que nacen todos los especiales y al que siempre se reconoce cuando no lo hay particular: se declara con lugar á formacion de causa á un funcionario y sufre el perjuicio de la declaracion y la sociedad el de la impunidad, porque no se procede ulteriormente á pretesto de falta de ley especial de procedimientos, como si no pudieran observarse las comunes. Sea enhorabuena que el que quebranta la Constitucion ó abiertamente la ataca y echa por tierra sea juzgado por ley que aun no se espide, en este caso hay entre tanto que juzgar al sedicioso, al conspi-

rador, al rebelde, por las leyes vigentes hasta que venga esa ley y por los tribunales que la misma Constitucion establece, como comunes para los que conspiran contra el órden establecido en ella.

Por los principios sentados, por los fundamentos legales citados y por los que sirvieron de base al inferior, V. E. se ha de servir confirmar en todas sus mismas partes ese propio auto de fecha 6 del corriente, en que el juez de este Distrito Lic. D. Mariano Zavala, se declaró competente para conocer en la causa que se está instruyendo por usurpacion del poder público, á D. Luis G. Cuevas y sus compañeros.

México, Marzo 22 de 1861.—*Saavedra.*

ESPOSICION

AL

TRIBUNAL SUPERIOR

DEL

DISTRITO FEDERAL,

POR

Don Manuel Piña y Cuevas.

MEXICO.
IMPRENTA DE J. M. LARA, CALLE DE LA PALMA NUM. 4.
1861.